

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 353
Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: *“regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *“a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de*

aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 099 2021 RSC**, de 09 de agosto de 2021, el Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), solicita la emisión del Decreto Departamental, que declare **Emergencia Departamental** por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación – estrés hídrico – sequía e incendios forestales; heladas - nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 013 RDAT** de fecha 09 de agosto del presente año, más el Informe Legal **IL SDSC COED 2021 014 DGS** del 09 de agosto del 2021, adjuntando los antecedentes de los municipios afectados.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 013 RDAT**, del 09 de agosto del 2021, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación - estrés hídrico - sequía e incendios forestales; heladas-nevadas y otros eventos adversos, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que el departamento de Santa Cruz viene registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, los cuales han estado afectando a los municipios de Quirusillas, que se declaró en desastre por helada y nevada, además los Municipios de San Matías y Roboré por Sequía e Incendios Forestales, los cuales presentaron al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus respectivas declaratorias de desastres municipales y antecedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, el Informe Técnico **INF. TEC. DIRENA. JFS No. 226/2021**, de 05 de agosto del 2021, respecto a la ocurrencia de incendios forestales, señala que hasta el momento se han registrado 79 emergencias por incendios forestales, principalmente en lugares con combustible ligero (pasturas y barbechos bajos), el cual pierde humedad más rápido que la vegetación más densa y gruesa. Hasta los primeros días del mes de agosto se estima una afectación por quemas e incendios forestales de 111.543 hectáreas, siendo el 11% respecto al promedio anual de los últimos 5 años (932 mil has/año). Uno de los factores que induce y agudiza la presente situación sin lugar a dudas es la ausencia de precipitaciones, la cual se prevé aún estén presentes hasta el mes de septiembre reduciendo la probabilidad de incendios de magnitud al menos hasta mediados del mes de agosto. Sin embargo, se prevé déficit de precipitaciones con valores por debajo de sus normales en la parte sur oeste de Cordillera.

Las condiciones climáticas actuales y pronosticadas favorables para septiembre, tienden a mantener los niveles de riesgo entre Bajo y Medio, sin embargo, de acuerdo a los focos de quema, el nivel de amenaza es Muy Alta y encontrándose en su primera fase. Por otra parte, se debe tomar en cuenta la velocidad de los vientos registrados que podrían ser un factor que incremente circunstancialmente el riesgo. Según patrones temporales de quemas e incendios analizados por el SATIF, de continuarse las condiciones climáticas actuales y cumplirse los pronósticos trimestrales (precipitaciones esporádicas y bajas temperaturas), la tendencia de la curva de focos de quema e incendios forestales, en el mes de agosto alcanzaría su pico más alto, convirtiéndose en la más crítica del año. La situación económica y financiera

del programa departamental de manejo de fuego es preocupante, puesto que a la fecha ya se han agotado los principales ítems o partidas que viabilizan las operaciones y desplazamiento del personal tanto en capacitaciones como en atención de emergencias.

Que, a través del Informe de Alertas Meteorológicas **INF. SDSC DGR N° 012/2021 MMM**, se indica que en lo que va del año el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología “SENAMHI”, hasta el 30/07/2021, emitió 11 alertas por: vientos moderados a temporalmente fuertes (4), descensos de temperaturas (5), probabilidad de heladas (2).

Por su parte el Informe Técnico del **SATIF N° INF.TEC. N° 210/2021**, señala que hasta la fecha en el departamento de Santa Cruz, se han registrado 32 incendios forestales atendidos, en coordinación con el personal de las diferentes unidades de primera respuesta de los municipios, este número de emergencias representa el 10% del promedio anual de registro de emergencias registrados entre los años 2010 al 2020 y siendo que hasta la fecha se han calculado 52.058 hectáreas quemadas, con **52 %** del territorio con riesgo **Muy Alto**, **14 % riesgo Alto** y el **5 % riesgo Medio**, todo en función a las condiciones climáticas principalmente. El mismo informe recomienda que se debe enfatizar que los municipios de: *Boyube, Cabezas, Charagua, Colpa Bélgica, Cotoca, Cuatro Cañadas, El Torno, Fernández Alonzo, General Saavedra, La Guardia, Mineros, Montero, Okinawa, Pailón, Porongo, Portachuelo, Roboré, San Antonio de Lomerío, San Javier, San José de Chiquitos, San Julián, San Matías, San Miguel, San Pedro, San Rafael, San Ramón y Santa Cruz de la Sierra* se encuentran en los niveles de **riesgo Muy Alto** de incendio forestal, estos factores determinan que son municipios con mayor potencial para la ocurrencia de incendios forestales.

Que, por su parte la Dirección de Recursos Naturales “DIRENA” mediante la Comunicación Interna **CI SDSYMA/ EOC N° 231/2021**, del 03 de agosto del 2021, remitió alerta naranja por riesgo muy alto de incendios forestales, recomendando en pro de salvaguardar las vidas humanas, la economía, el medio ambiente y la riqueza natural de nuestro departamento, que se reúnan para evaluar los posibles efectos de los eventos debiendo revisar y adecuar (en caso de ser necesario) sus planes de emergencia y contingencias según sus competencias en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos.

Que, la Certificación Presupuestaria **CI. DP. SEH. N°362/2021** de fecha 31 de mayo del 2021 certifica que en el presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Gestión 2021, aprobado mediante Ley N° 1356, de fecha 28/12/2020, existe crédito disponible de **Bs. 1.250.719,59 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Diecinueve 59/100 Bolivianos)** bajo la categoría programática 96.00.90, para el Programa Atención en Desastres Naturales.

Que, en razón a todo lo indicado y conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 013 RDAT**, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, *concluye y recomienda declarar Emergencia Departamental*, debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación – estrés hídrico – sequía e incendios forestales; heladas - nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención de los Municipios de Quirusillas, San Matías y Roboré quienes a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la declaratoria de Emergencia Departamental, en consideración a los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Informe Legal **IL SDSC COED 2021 014 DGS** del 09 de agosto del 2021, emitido por la responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en “Emergencia Departamental”, inicialmente para la atención de los municipios de *Quirusillas, San Matías y Roboré*, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: déficit de precipitación-estrés hídrico-sequía e incendios forestales; heladas-nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, *estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria departamental el 30 de diciembre de 2021, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales*, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 41 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 31 de mayo de 2021, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III núm. 9) del artículo 41 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 013 RDAT** del 09 de agosto del presente año y el Informe Legal **IL SDSC COED 2021 014 DGS** del 09 de agosto del 2021, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- SE DECLARA “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía e incendios forestales; heladas, nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los Municipios de Quirusillas, San Matías y Roboré en mérito a sus Declaratorias de Desastres.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de **duración hasta el 30 de diciembre de 2021**, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-

- I. Se amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

- II. Continúa designado como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Rubén Suarez Camiña, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCION EN DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención en Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por el déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, incendios forestales; heladas y/o nevadas y otros eventos adversos ocasionados por las variaciones climáticas en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención en Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental “**COED**”, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, ALEJANDRA SANDOVAL JUSTINIANO, JOSÉ LUIS BLANCO HERBAS, FERNANDO PACHECO ROJAS.